DECRETO Nº 325

Viedma, 11 de abril de 2020

Visto:

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa № 01/20, los Decretos № 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/ 20, 301/20, 306/20, 323/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en tal marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que mediante Decreto Nº 236/20 del 10 de marzo de 2.020 se declaró el estado de máxima alerta sanitaria y se dispuso la suspensión preventiva, por el plazo de treinta (30) días corridos, de todos los actos públicos y fiestas populares que impliquen afluencia masiva de público y cuya organización recaiga en este Poder Ejecutivo, extendiendo la invitación para la adopción de dicha medida a los demás Poderes del Estado, Municipios y organizaciones privadas;

Que por Decreto № 266/20 se dispuso la suspensión de clases en todos los establecimientos educativos de la provincia de Río Negro, hasta el 31 de marzo del corriente; Que a fin de garantizar el distanciamiento social y procurar el menor contacto posible entre personas, a través del Decreto 293/20, se dispuso un receso general excepcional de la Administración Pública, dispensando del deber de asistencia al personal, hasta el día 31 de marzo del corriente, quedando suspendido asimismo todos los plazos administrativos durante el periodo del receso, en los términos y con los alcances allí expuestos;

Que por su parte, mediante Decreto Nº 297/20 se restringió el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma, hasta el día 31 de marzo del corriente;

Que a través del Decreto Nº 298/20, se prohibió en todo el territorio provincial, el ingreso y circulación en todos los sitios considerados de esparcimiento público y se limitó el horario de atención al público de aquellos establecimientos comerciales comprendidos en las excepciones del Artículo 6º del Decreto Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, hasta la fecha indicada en los casos enumerados anteriormente. Dicho acto administrativo fue modificado en su Artículo 2º por el Decreto Nº 323/20, incorporándose la obligatoriedad de los locales comerciales alcanzados por la norma de cerrar sus puertas los días domingo a los fines de realizar una desinfección y limpieza de los mismos;

Que, finalmente, mediante Decreto № 299/20, se establecieron los horarios de inicio y finalización de las frecuencias diarias que deben cumplir los servicios de transporte público por

automotor de carácter urbano, hasta el 31 de marzo del corriente año, estableciendo asimismo una eximición del pago del boleto a las personas que se enumeran en su Artículo 3º; Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325/20 dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/ 20, extendiendo el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 12 de abril inclusive;

Que en función de ello, este Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 306/ 20, estableciendo la prórroga de la vigencia de los Decretos Nº 236/20, 266/ 20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, y de las disposiciones y medidas allí establecidas hasta el día 12 de abril inclusive;

Que el Decreto N° 306/20 también estableció que, en el contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio, las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público provincial, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 26 de abril inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por Decreto N° 325/20;

Que en el mismo orden de ideas, resulta pertinente prorrogar la vigencia de los Decretos emanados de este Poder Ejecutivo y, por ende, de las medidas y disposiciones establecidas en ellos, hasta el día 26 de abril del corriente año, inclusive;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrogar, a partir de la firma del presente Decreto, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos Nº 236/ 20, N° 266/20, N° 293/20, N° 297/20, N° 298/20 modificado por Decreto N° 323/20, N° 299/20, N° 300/20, N° 301/20 y N° 306/20, hasta el día 26 de abril inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Art. 2º.- Invitar a adherir al presente Decreto a los Municipios, Comisiones de Fomento y entidades públicas, sociedades con participación estatal mayoritaria y empresas privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.- CARRERAS.- R. M. Buteler. −−oOo−− DECRETO № 326 Viedma, 11 de abril